



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 24 de mayo del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DAMANDADO: MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA

RADICADO: 702154089001-2023-00100-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° **80102198**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **182.528**, del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado para el cobro judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con NIT No. 860.051.894 – 6, representado legalmente por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43045830, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra la señora **MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA** identificada con cédula ciudadanía No. 42874553, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No 270002065**, suscrito por las partes el 11 de mayo de 2007, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$88.660.737) M/L.**, por concepto de capital vencido, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022, Enero, Febrero de 2023, el cual en principio reúnen las exigencias del título ejecutivo

(artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** identificado con **NIT No. 860.051.894 – 6**, por la suma contenida en el titulo valor, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No 270002065**, en contra de la señora **MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA** identificada con cédula ciudadanía No. 42874553, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **junio de 2020**.
2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **julio de 2020**.
3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **agosto de 2020**.
4. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **septiembre de 2020**.
5. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **octubre de 2020**.

6. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **noviembre de 2020**.
7. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **diciembre de 2020**.
8. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de enero de 2021.
9. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **febrero de 2021**.
10. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **marzo de 2021**.
11. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **abril de 2021**.
12. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **mayo de 2021**.
13. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **junio de 2021**.
14. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **julio de 2021**.
15. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **agosto de 2021**.
16. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **septiembre de 2021**.
17. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por

concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **octubre de 2021**.

18. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **noviembre de 2021**.
19. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **diciembre de 2021**.
20. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **enero de 2022**.
21. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **febrero de 2022**.
22. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **marzo de 2022**.
23. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **abril de 2022**.
24. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **mayo de 2022**.
25. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **junio de 2022**.
26. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **julio de 2022**.
27. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **agosto de 2022**.
28. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **septiembre de 2022**.

29. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **octubre de 2022**.
30. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **noviembre de 2022**.
31. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **diciembre de 2022**.
32. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **enero de 2023**.
33. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.686.689) M/L. por concepto de capital del canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de **febrero de 2022**.
34. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el numeral anterior vencidos desde el 12 DE JUNIO DE 2020, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*" por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al

demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

La demandada deberá crear un correo electrónico para que el Juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con ella.

CUARTO: Reconózcase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 80102198, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°.182.528, del C.S. de la J., como apoderado especial de la señora apoderado para el cobro judicial del **BANCO FINANADINA S.A.** identificado con NIT No. 860.051.894-6, conforme a las facultades del poder conferido.

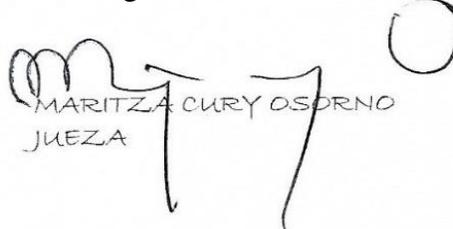
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Menor Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA